



**Universidad Católica de La Plata**

**RESOLUCIÓN CS Nº 234.**

LA PLATA, 24 de noviembre de 2022.

**VISTO**

El Régimen de promoción directa sin examen final regulado en el Capítulo XIII del Reglamento General de Estudios para alumnos de carreras de pregrado y grado, aprobado por Resolución C.S. 37/14, y

**CONSIDERANDO**

El análisis realizado por las Unidades Académicas en relación a la operatividad del régimen de promoción directa sin examen final en los últimos años.

Que de dicho análisis surge la necesidad de reformular el procedimiento por el que se autoriza esta modalidad de aprobación de las asignaturas.

Que, asimismo, y con el objeto de dotar de mayor autonomía a las autoridades de las unidades académicas en relación a los requisitos de aprobación de asignaturas bajo régimen de promoción directa sin examen final, resulta necesario modificar el reglamento vigente.

Que la Secretaría Académica y el Vicerrectorado Académico han tomado la debida intervención.

Que compete al Consejo Superior aprobar las reglamentaciones del Estatuto de la Universidad (Art. 22 inc. D del Estatuto).

**POR ELLO**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA PLATA**

1  
R  
R

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Artículo 127° del Reglamento General de estudios para alumnos de carreras de pregrado y grado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 127°:** Las Facultades podrán autorizar el régimen de promoción sin examen final para las carreras gestionadas en modalidad presencial y/o distancia, para todas o alguna de asignaturas que la autoridad de la Facultad determine, previo dictamen del Director de carrera, si lo hubiere. El Decano, previa consulta al Consejo Académico, dictará las resoluciones correspondientes, sobre la base de los informes producidos por el Director de carrera y el Secretario Académico de la Facultad.

Estas resoluciones serán informadas a la Secretaría Académica de la Universidad para su registro.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el Artículo 129° del Reglamento General de estudios para alumnos de carreras de pregrado y grado, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**Artículo 129°:** El alumno que se incorpore a este régimen deberá:


- a) Lograr la aprobación del CIENTO por CIENTO (100 %) de las actividades académicas previstas en la planificación de cada asignatura incluida en el presente régimen.
- b) Alcanzar una asistencia del 75% de las clases teóricas y prácticas o teórico-prácticas efectivamente dictadas.
- c) Aprobar el número de evaluaciones parciales establecido en la Resolución Decanal correspondiente.
- d) Concurrir a las evaluaciones parciales y de los trabajos prácticos o teórico-prácticos y lograr su aprobación, en cada evaluación parcial, según las siguientes modalidades:
  1. Si la promoción directa sin examen final es la única opción académica, se deberá aprobar con un mínimo de SEIS (6) puntos. Caso contrario, el alumno deberá re-cursar la asignatura.
  2. Si la promoción directa sin examen final no fuera la única opción para aprobar la materia, el mínimo será de SEIS (6) puntos. Cada Facultad podrá establecer otro promedio de calificaciones siempre que sea superior a 6

1  
R


(SEIS), de acuerdo a las características de cada carrera. De no alcanzar este puntaje, el alumno que haya aprobado la cursada, pasará automáticamente al régimen de promoción con examen final.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por Secretaría General se comunicará el texto ordenado del Reglamento, con las modificaciones introducidas por la presente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Ricardo Sebastián Piana  
Vicerrector Académico  
Universidad Católica de La Plata



  
Rita Marcela Gajate  
Rectora  
Universidad Católica de La Plata

**RESOLUCIÓN CS N° 234**